

**COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA.
Juan de Montoro 223, zona centro,
Aguascalientes, Ags.**

FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA, por derecho propio, con domicilio para recibir toda clase de notificaciones en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes y autorizando para que las reciba a mi nombre al Licenciado **DATO PROTEGIDO** respetuosamente comparezco y expongo:

En tiempo hábil y forma legal, con fundamento en los artículos 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 296, 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 10 del Lineamiento para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, El Juicio Electoral, y Asuntos Generales, Competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, me permito interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en Dictamen de la Comisión Nacional de Electores de Morena, sobre el proceso interno de selección de candidatos para Presidentes Municipales del estado de Aguascalientes, para el proceso local electoral 2018-2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Lo anterior, para que sea el amable conducto y hacerlo llegar al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, órgano jurisdiccional a quien corresponde su trámite y resolución.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., marzo/10/ 2019.

DATO PROTEGIDO

ING. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA.

TRIBUNAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

**JUAN DE MONTORO 407, ZONA CENTRO,
AGUASCALIENTES, AGS.**

FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA, mexicano, en el ejercicio responsable de mis derechos políticos, con y domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

Aguascalientes, Ags., y autorizando para que las oiga, consulte el expediente y reciba constancias, al abogado **DATO PROTEGIDO** respetuosamente

expongo:

En tiempo hábil y forma legal, me permito promover el **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de los actos que describo posteriormente y sus consecuencias, por lo que para cumplir con lo preceptuado en el artículo 302 del Código Electoral de Aguascalientes, manifiesto:

Nombre del actor.

El ya expresado.

Domicilio para recibir notificaciones y, a quien autoriza para que en su nombre las pueda oír y recibir.

Los ya expresados

Actos impugnados.

- El **DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECTORES DE MORENA**, sobre el proceso interno de selección de candidatos para presidentes municipales del estado de Aguascalientes, para el proceso local electoral 2018-2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve y, mediante el cual el órgano responsable **no respeto la constitucionalidad y legalidad del procedimiento** al proceso de selección de candidatos, a presidente municipal de Aguascalientes, no señala también las razones y motivos por lo que excluyó al suscrito como precandidato, a pesar de tener la obligación constitucional y legal de expresar cuáles fueron los requisitos que incumplí en mi solicitud de registro como aspirante a candidato a presidente municipal de Aguascalientes, por el citado instituto político.
- La **fe de erratas**, de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve respecto del **dictamen de la Comisión Nacional de Electores de Morena**, sobre el proceso interno de selección de candidatos para presidentes municipales del estado de Aguascalientes, para el proceso local electoral 2018-2019, en la que igualmente el órgano responsable no respeto la constitucionalidad y legalidad del procedimiento al proceso de selección de candidatos, a presidente municipal de Aguascalientes, no señala también las razones y motivos por lo que excluyó al suscrito como precandidato, a pesar de tener la obligación constitucional y legal de expresar cuáles fueron los

requisitos que incumplí en mi solicitud de registro como aspirante a candidato a presidente municipal de Aguascalientes, por el citado instituto político.

- Las consecuencias jurídicas y de hecho que generen los actos anteriores.

Principio de procedencia.

El juicio que se intenta es procedente, porque hago valer violaciones a mi derecho fundamental de participar como precandidato y ser votado de manera libre para el cargo de Presidente Municipal de Aguascalientes en el proceso electoral ya iniciado 2018-2019, por lo que se surten las hipótesis de los artículos **296** del Código Electoral de Aguascalientes; 10 del Lineamiento para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, El Juicio Electoral, y Asuntos Generales, Competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Per saltum.

Bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que el domingo diez de marzo a las diez horas del día acudí a las oficinas del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, ubicadas en la calle Juan de Montoro 223, zona centro, de Aguascalientes, Aguascalientes, con la finalidad de interponer Juicio para la Protección de los

Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en términos de los que establece el primer párrafo del artículo 302 del Código Electoral de Aguascalientes, sin embargo, las oficinas del citado instituto político se encuentran cerradas, por lo que después, es decir, a las doce horas del mismo día, acudí de nueva cuenta y las oficinas siguen cerradas, razón por la cual acudo vía per saltum a interponer directamente ante este Tribunal Local Electoral el presente medio de impugnación.

La modalidad per saltum está protegida por los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señalan como derecho fundamental de los individuos tener derecho irrestricto a un recurso de defensa efectivo, sencillo, breve y ágil que le proteja judicialmente.

Competencia y temporalidad.

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el juicio que ahora se incoa, en términos de los artículos 3.2 c), 4.1, 80.1 f) y 83 b) del ordenamiento que se viene invocando y el ahora actor me encuentro dentro del plazo legal para interponerlo porque los actos impugnados los conocí el día 6 del mes en curso, de lo que deviene que me encuentro dentro del término que precave el artículo 8.1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hechos.

I. El suscrito actor, es ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, con clave de elector **DATO PROTEGIDO** expedida por el Instituto Nacional Electoral (**anexo 1**).

II. El día 10 de octubre de 2018, dio inicio el proceso electoral local 2018-2019, para renovar los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

III. El día 20 de diciembre de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió la convocatoria para el proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales; Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, en el proceso electoral local 2018-2019, convocatoria que fue dirigida a los miembros de morena y ciudadanos interesados. (**anexo 2**)

IV. El día 08 de febrero del año en curso, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió fe de erratas a la convocatoria para el proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales; Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, en el proceso electoral local 2018-2019. (**anexo 3**)

V. En virtud de que tengo la aspiración de contender como candidato de MORENA para el cargo de Presidente Municipal de Aguascalientes, es por ello que mediante escrito, de forma pacífica y respetuosa, ocurri el día 26 de febrero, del año 2019, ante la Comisión Nacional de Elecciones del instituto político en comento, a solicitar mi registro como aspirante a la candidatura referida, adjuntado a la solicitud los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud por escrito, en la que especifique el nombre completo y apellidos del suscrito, lugar y fecha de mi nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el estado, ocupación, folio y clave de la credencial para votar y el cargo para el que solicite ser postulado.
- ✓ Copia de mi credencial para votar.
- ✓ Clave Única del Registro de Población.
- ✓ Copia certificada de mi acta de nacimiento.
- ✓ Constancia de no antecedentes penales.
- ✓ Constancia del Registro Federal de Electores.
- ✓ Constancia de Residencia.
- ✓ Constancia de No Inhabilitación.
- ✓ Escrito bajo protesta de no ser ministro de culto religioso; y acuse de recibo de haber tramitado la respectiva constancia ante la Delegación de la Secretaría de Gobernación.
- ✓ Compromiso político con MORENA.
- ✓ Semblanza curricular.
- ✓ Proyecto o plan de gobierno.

V. Así, aparentemente la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, el día 04 de marzo de 2019, emitió el dictamen

sobre el proceso interno de selección de candidatos para Presidentes Municipales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, del estado de Aguascalientes.

VI. Sin embargo el referido dictamen no fue definitivo, ya que después la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, el día **05 de marzo de 2019**, emitió **fe de erratas** respecto al dictamen sobre el proceso interno de selección de candidatos para Presidentes Municipales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, del estado de Aguascalientes, en el que se agregó un nombre más a la lista de aspirantes.

Agravios.

Violación a los artículos 8, 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, apartado B, décimo quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6, fracción II, del Código Electoral de la propia entidad federativa; 21.1 y 21.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25, a), b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23.1 a), b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como XX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Señala el artículo 41° Bis del Estatuto de MORENA, las reglas bajo las cuales se regularan todos los órganos de dirección y ejecución del citado instituto político, artículo que textualmente dice:

“Artículo 41° Bis. Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

a. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.

b. En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:

1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto;

2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión;

3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;

4. Orden del día; y

5. Firmas de los integrantes del órgano convocante.

c. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de MORENA, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de MORENA, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.

d. Los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y/o a través de los correos electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.

e. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

1. Ordinarias: sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

2. Extraordinarias: sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a solicitud de la tercera parte de sus integrantes, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

f. En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

1. A las sesiones asistirán los integrantes del órgano respectivo. También podrán asistir personas que no sean miembros del órgano cuando la mayoría simple de sus integrantes así lo acuerde o lo establezca el presente Estatuto;

2. El Presidente de la Mesa Directiva del órgano o el/la Secretario General del comité ejecutivo respectivo, declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum;

3. Una vez instaladas la sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes;

4. Los órganos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo determinen, conforme al anterior inciso; y

5. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del órgano en la siguiente sesión.

g. Para la renovación o sustitución de alguno de los integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:

1. Para ser destituido, inhabilitado definitivamente o revocado el mandato de cualquier miembro de un órgano, este deberá ser escuchado previamente por el órgano correspondiente, antes de la emisión del

acto que lo destituya o revoque. En todos los casos se respetará el derecho al debido proceso.

2. En la sustitución de consejeros nacionales y estatales se aplicará el criterio de prelación conforme al listado de la votación obtenida en el Congreso respectivo; en caso de empate se aplicará el criterio de género y/o insaculación. La aplicación del procedimiento de prelación será realizada por los consejos correspondientes con aval de la Comisión Nacional de Elecciones.

3. En la sustitución de integrantes de comités ejecutivos se convocará a la asamblea o consejo que los eligió para hacer una nueva elección del encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes.

4. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con las elecciones internas de dirigentes y candidatos.”

Sin embargo, la Comisión Nacional de Electores del partido político MORENA, no respeto la constitucionalidad y legalidad del procedimiento establecido en artículo estatutario antes transcrito, es decir, no emitió la convocatoria, en la que se precisara el lugar, fecha, hora de inicio y orden del día de la sesión permanente en la que aparentemente se dictamino la selección de los candidatos para presidentes municipales, del estado de Aguascalientes.

No existe el acta de la supuesta sesión permanente, en la que conste que se verifico el quórum y el resultado de la votación de los acuerdos tomados.

Las faltas en que incurrió la Comisión Nacional de Electores, me causan irreparable agravio al no poder contar el

suscrito con la certeza de que se respetó la forma y el procedimiento en la aprobación de las solicitudes de registro de los aspirantes a las candidaturas a Presidentes Municipales, en el estado de Aguascalientes por MORENA.

Finalmente, también me causa agravio que en el dictamen recurrido, no se precise las razones y motivos por las que se excluyó al suscrito y al resto de los aspirantes, a pesar de que el órgano partidista responsable en términos de los que establece el artículo 8 Constitucional tiene la obligación legal de expresar cuáles fueron los requisitos que incumplimos en nuestras solicitudes de registro como aspirante a candidatos por MORENA a la alcaldía de Aguascalientes.

Por todo lo anterior es que promuevo el presente juicio de protección de mis derechos político electorales, para que este órgano jurisdiccional de manera urgente, le ordene al órgano partidista cumpla con las formalidades del procedimiento de selección de candidatos y deje sin efectos el dictamen recurrido.

PRUEBAS.

A). LAS DOCUMENTALES. Consistente todas aquellas que se adjuntan al presente medio de impugnación electoral.

B). PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

C). LA INSTRUMENTAL. En todo lo que favorezca.

Por lo expuesto y fundado, a está H. Sala Regional Electoral,
solicito:

Primero. Se me tenga en los términos del presente escrito,
promoviendo Juicio Para la Protección de los Derechos
Político-Electorales del Ciudadano en contra el acto
precisado.

Segundo. Se me reconozca el carácter con que me
ostento, se admita la demanda, y previos los trámites
legales, se dicte sentencia declarando fundados los
agravios expresados.

ATENTAMENTE

AGUASCALIENTES, AGS., MARZO 10, 2019.

DATO PROTEGIDO

ING. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA.